

DECRETO No. **45** DE 2018

13 FEB. 2018

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer un encargo"

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: ***"Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.***

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.9.7. y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que de conformidad con los Decretos 54 y 57 del 03 de febrero de 2017, por medio de los cuales se establece la estructura de la administración y la planta de personal del Departamento de Bolívar, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, ante renuncia de su titular, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría Hacienda, cargo con recursos propios, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que revisadas las hojas de vida de los empleados con derechos de carrera administrativa incorporados en la planta de personal establecida para la entidad, se observa que algunos tienen derecho preferencial de encargo.

Que por auto de fecha 05 de mayo de 2014 el Honorable Consejo de Estado, resolvió suspender provisionalmente algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 005 de 2012, los cuales disponían que la Comisión Nacional del Servicio Civil debía autorizar los encargos y nombramientos provisionales en empleos en vacancia definitivas y/o temporales en las entidades públicas según procedieran.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual manifiesta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no

DECRETO No. 45 DE 2018 13 FEB. 2018

otorgará más autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa y en este sentido dicho organismo expresa que las entidades estatales tienen la facultad legal para proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando se tenga en cuenta lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

Que de conformidad con el Decreto 58 de 2017 modificado por el Decreto 707 de 2017, por medio del cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones-Secretaría de Hacienda, exige como requisitos de formación y experiencia el título profesional en: Economía, Contaduría Pública, Administración Pública, Empresas, Derecho y afines a las funciones del empleo; mmatrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Que estudiada la hoja de vida del señor JORGE LUIS VASQUEZ VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.118.686, servidor público con derechos de carrera administrativa, vinculado mediante Decreto 548 del 17 de octubre de 2012, la Dirección Función Pública, verificó que:

- Posee título de Derecho y más de tres (3) años de experiencia profesional, reuniendo los requisitos de estudio y experiencia necesarios para desempeñar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, con recursos propios.
- Tarjeta Profesional No. 271376
- Su última evaluación del desempeño fue sobresaliente
- Ejerce el empleo de TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 07, empleo del nivel Técnico-Nivel inferior, con recursos propios.
- Acredita las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02.

Que en virtud de lo narrado se constató que JORGE LUIS VASQUEZ VIANA, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 02, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado a Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, con recursos propios, que se encuentra en vacancia definitiva, en virtud de la renuncia de su titular.

Que este encargo es jurídicamente viable no obstante estar vigente la restricción de Ley de Garantías, toda vez que, a voces de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Departamento Administrativo de Función Pública, *en vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como en el caso de nombramientos en periodo de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Tampoco podrán incorporar ni desvincular a persona alguna de la planta. (...) Es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo en vigencia de la Ley de Garantías, debido a que no existe modificación de*

DECRETO No. 45 DE 2018

la nómina correspondiente y la designación mediante encargo se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.¹

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una Vacancia Temporal en el empleo Técnico Operativo, Código 314 Grado 07, en la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda con recursos propios.

Por lo anterior,

DECRETA

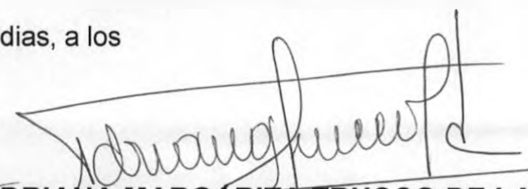
ARTICULO PRIMERO: Encargase por el término de seis (6) meses, al señor JORGE LUIS VASQUEZ VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.118.686, en la vacancia definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 02, de la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignada a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, con recursos propios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13 FEB. 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (e) de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesor Externo
Revisó: Rafael Montes González-Director Administrativo-Función Pública

¹ Sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional; Concepto No. 2182 de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: "...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...". "...En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña." ; En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: "...De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera..."